

senta y cinco días de trabajo establecidos en el artículo 12, numeral 1 de esta ley.

Art. 76. El sueldo anual que corresponde al personal docente se distribuirá por partes iguales en cada uno de los meses del año lectivo, y tendrá derecho el profesor al sueldo íntegro de los meses de vacaciones si hubiere servicio en todo el curso, o a la parte proporcional del tiempo que hubiere desempeñado el cargo.

El sueldo de vacaciones se tendrá por devengado durante el curso lectivo; el profesor que, habiendo tenido derecho a todo o parte del sueldo de vacaciones, acepte en este tiempo otro destino público, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional correspondiente a

esos sueldos devengados, además del que debe percibir en el nuevo cargo.

Art. 77. La presente Ley se pondrá en práctica desde octubre del año en curso en los Colegios de la sierra, y desde abril de 1947 en los de la costa.

Art. 78. Se deroga el título VI DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA de la Ley Orgánica de Educación Pública, expedido el 8 de abril de 1938, y todas las demás disposiciones que se opongan a la ejecución del presente decreto.

Art. 79. Se encargará de la ejecución de este Decreto el ministro de Educación Pública.

A. 1. II. 6. PROYECTO DE LEY SOBRE LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA ESTATAL (PUBLIQUE) EN FRANCIA *

Exposición de motivos

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El presente Proyecto de Ley se inserta en un contexto histórico que lo esclarece y que parece útil presentar brevemente.

Un primer Proyecto de reforma de la enseñanza fué elaborado en Argel en 1943. Este Proyecto, caracterizado en especial por la supresión completa de los exámenes, no pareció tener viabilidad; así, pues, el ministro de Educación Nacional de la Liberación, René Capitant, decidió constituir una Comisión Ministerial de Estudios.

Esta Comisión, creada por Decreto de 8 de noviembre de 1944, es conocida por el nombre de sus presidentes sucesivos: *Paul Langevin* (de diciembre de 1944 a diciembre de 1946) y *Henri Wallon* (hasta la entrega del informe de conjunto en noviembre de 1947). La Comisión no tenía otro cometido que presentar al ministro una exposición de principios de una organización de la educación nacional, adaptada a la vez a las exigencias del ideal democrático, a las necesidades de la nación y a los conocimientos adquiridos sobre la naturaleza infantil.

En este informe se inspiró directamente un "Proyecto de Ley sobre reforma y estatutos de la enseñanza estatal",

* *Texto presentado a la Asamblea Nacional Francesa el 4 de agosto de 1955 y remitido a la Comisión de Educación Nacional. El proyecto de ley fué presentado conjuntamente por Jean Berthoin (ministro de Educación Nacional) y por Pierre Pflimlin (ministro de Hacienda y de Asuntos Económicos).*

presentado por Yvón Delbos al Consejo Superior de Educación Nacional en diciembre de 1949. A consecuencia de diversas dificultades, aquel Proyecto fué abandonado.

Dos años más tarde, a petición de André Marie, el estudio del problema hubo de reanudarse. Un "Proyecto de Decreto relativo a la reforma de la enseñanza del segundo grado" iba a ser sometido en junio de 1953 al Consejo Superior. De todo el Proyecto, este Consejo no retuvo más que las disposiciones referentes a la enseñanza del segundo grado y a la enseñanza técnica. Estas fueron comunicadas a las Comisiones de la Asamblea Nacional y del Consejo de la República. Tras este examen en Comisión, la Asamblea Nacional expresó su voluntad de que el problema le fuese presentado en el marco de un Proyecto de reforma general de nuestra enseñanza.

En conformidad con aquélla, el ministro estableció un "Proyecto de Ley sobre organización de la enseñanza del Estado". Transmitido al Consejo Superior, este texto fué objeto de un informe desfavorable. Sin embargo, habiendo sido observado el procedimiento reglamentario, el ministro decidió someter su Proyecto al Gobierno. La crisis ministerial de junio de 1954 no permitió que estas proposiciones continuaran su curso.

El problema, no obstante, seguía planteado, y su carácter urgente se hacía cada vez más imperativo. De ahí que, en el curso del examen del presupuesto de 1955, el ministro de Educación Nacional se viera obligado a renovar el compromiso de su predecesor, a dar a conocer su firme intención de elaborar un Proyecto de refor-

ma general de la enseñanza y, conforme al deseo expresado por las Asambleas, a presentarlo en las oficinas de éstas en el curso del verano de 1955. Al mismo tiempo, declaraba a las Asambleas su convicción de que ninguna reforma respondería verdaderamente a las necesidades presentes, y con ello a las esperanzas del país, si no se elaboraba en colaboración estrecha con los altos funcionarios del ministerio y con los representantes de las grandes actividades nacionales, quienes beneficiarían a los técnicos con los frutos de su experiencia y de su reflexión.

La Comisión de Estudios, constituida como aneja al ministerio de Educación Nacional, hubo de presentar el 27 de abril último una definición general de las exigencias de la coyuntura y un Anteproyecto de reforma que constituiría para el ministro una base de trabajo muy útil.

Partiendo de estos elementos y de todos los estudios precedentes, se ha establecido el siguiente Proyecto de reforma. Sometido a los cinco Consejos de Enseñanza, recibió por parte de éstos un fallo favorable y fué igualmente aprobado por el Consejo Superior de Educación Nacional, en el transcurso de la sesión del 21 al 25 de junio de 1955, a reserva de algunas proposiciones de enmienda, que se han tenido presentes en la medida compatible con las instituciones fundamentales de la reforma.

II. EXAMEN CRITICO DE LA ORGANIZACION ACTUAL

No es solamente en Francia donde hoy día se experimenta la necesidad de reformar el sistema escolar. Casi todas las naciones occidentales, incluidas las escandinavas, han reconocido o reconocen la misma falta de armonía entre la organización de su enseñanza y la situación económica y humana del tiempo presente.

Este carácter casi universal de los problemas de la reforma de la enseñanza tenía que señalarse; muy lejos de poner en duda, sobre todo en Francia, la alta calidad de los maestros, se subraya así, por el contrario, su gran mérito cuando se esfuerzan, dentro de estructuras periclitadas, por responder a las aspiraciones nacionales de las cuales ellos son los primeros en sentir su necesidad.

Es necesaria, pues, una amplia reconstrucción educacional. No puede fundamentarse más que en la confrontación sincera del presente estado de nuestra organización escolar y las realidades de una coyuntura demográfica, económica y humana cuya evolución ha sido más profunda y más rápida en los últimos veinte años que en el curso completo del siglo precedente.

No cabe duda de que el fenómeno fundamental que explica estos cambios elocuentemente es el crecimiento considerable de los efectos escolares pasado el período obligatorio.

De 1938 a 1955, los porcentajes de niños de una generación dada, que prosiguen sus estudios pasada la escolaridad obligatoria, se ha elevado del 4 al 13 por 100 en la enseñanza secundaria; del 1,5 al 7 en la enseñanza técnica y del 2 al 5 en los cursos complementarios. En total, y por tratar sólo de los establecimientos que dependen directamente del ministerio de Educación Na-

cional, frente al 7,5 por 100 de la preguerra, aparece el 25 por 100 de los niños de cada promoción—y de promociones más numerosas—que prosiguen sus estudios escolares.

Se cometería el más grande error atribuyendo esta extraordinaria alza de los efectivos de la *enseñanza post-elemental* a un capricho pasajero. Este auge constituye un fenómeno de estructura unido al movimiento más profundo de la evolución económica contemporánea, y especialmente a un progreso técnico que (al aumentar sin pausa el rendimiento individual, tanto en el sector industrial como en el sector agrícola) disminuye cada día más las necesidades de mano de obra de las actividades "primarias", es decir, agrícolas, e incluso de las actividades "secundarias", es decir, industriales (1).

Apartando así numerosos efectivos juveniles de las vías tradicionales de la explotación agrícola o industrial, el progreso técnico orienta a aquéllos inevitablemente hacia los empleos del sector "terciario", es decir, hacia las actividades no técnicas o poco técnicas que, contrariamente a las dos primeras, no están apenas afectadas por la mejora de los procedimientos de fabricación y explotación.

Es preciso decir más; el sector no técnico o poco técnico se ha ensanchado evidentemente por el campo abandonado por los otros dos. Los economistas coinciden en cifrar esta evolución por los porcentajes aproximados siguientes: en 1800, el 80 por 100 de los franceses estaban empleados en el sector agrícola; el 10 por 100, en el sector industrial, y el 10 por 100 en el sector "terciario". Actualmente la población francesa activa se distribuye de un modo diferente: el 25 por 100, en actividades agrícolas; el 35 por 100, en actividades industriales, y el 40 por 100, en ocupaciones "terciarias". Si admitimos que la situación de los Estados Unidos puede constituir una referencia para prever la próxima evolución de las naciones europeas, notaremos que el movimiento de conversión de los empleos en provecho del sector "terciario" está llamado a acentuarse aún más, puesto que al otro lado del Atlántico se observa actualmente un 18 por 100 de empleos en el sector industrial, un 30 por 100 en el sector agrícola y, finalmente, más del 50 por 100 en el sector "terciario".

Estas observaciones conducirían a revisar ciertas ideas cuya simplicidad se ha acreditado quizá demasiado fácilmente; es preciso decir en particular que el movimiento que conduce regularmente a un número importante de jóvenes rurales hacia los oficios urbanos no es el efecto de una moda pasajera ni de un atractivo sin razón. Debemos paliar ciertamente, y por los medios de que dispone la Educación Nacional en especial, lo que pueda ello tener de excesivo, de desordenado o de gregario. No impediremos que la fatalidad de la evolución económica arrastre a la juventud rural a proseguir la preparación de estas actividades "terciarias" que se van ensanchando a medida que el número de los

(1) La fabricación de una luna de cristal de cuatro metros cuadrados exige hoy 2.750 veces menos tiempo que en el siglo XVIII; en 1800 se necesitaba una hora para segar una superficie de un área de trigo con una hoz, mientras que hoy una segadora-gavilladora no sólo cosecha, sino que trilla el trigo de una superficie análoga en cuarenta segundos.

empleos agrícolas se restringe bajo los efectos del progreso mecánico.

De igual modo, la opinión pública se ha acostumbrado a ver una panacea en el apartamiento en masa de la enseñanza secundaria y en la orientación casi sistemática de numerosos contingentes hacia la enseñanza técnica. Por facilidad de expresión y también por excesiva comodidad de pensamiento, se hace así una entidad con la enseñanza técnica. Se engloban confusamente en ella diversas preparaciones para la actividad práctica, cualesquiera que sean su nivel y su forma. La realidad no corresponde a estos puntos de vista simplificados. Por ejemplo, Francia (el informe del Comisariado del plan de equipos industriales nos lo advierte) dispone actualmente, salvo para los oficios de la construcción, de un volumen suficiente de obreros cualificados. La mecanización acrecentada e incluso el automatismo de las fabricaciones liberan contingentes de mano de obra que afortunadamente nuestra presente expansión económica nos permite asimilar.

Sería una imprudencia si en esta coyuntura dirigiésemos a nuestros escolares hacia la enseñanza industrial de simple cualificación, como si la actividad de nuestras fábricas hubiera de ser, a este respecto, una esponja siempre ávida. Afortunadamente, la enseñanza técnica industrial ha recibido otras misiones. Tendrá que ampliar considerablemente su esfuerzo para la formación de personal de alta cualificación. Agentes técnicos, técnicos y técnicos superiores escasean gravemente en nuestra economía; su insuficiencia numérica y a veces cualitativa es uno de los orígenes de nuestras dificultades para seguir el paso rápido del progreso en la fabricación. Nuestra juventud ha de hallar en esta vía salidas seguras y llenas de interés, empleos de amplia competencia, carreras superiores y de selección, pero no huecos para la gran masa. La enseñanza técnica industrial, al mantener plenamente su esfuerzo de preparación en el nivel de los profesionales cualificados y al acentuar los oficios aún deficitarios, se elevará más que se ensanchará.

Otra circunstancia amplifica además este movimiento, por el hecho de que muchas jóvenes buscan ahora empleos técnicos, especialmente en actividades reservadas hasta hace poco al varón.

Por el contrario, todo obliga a pensar que las actividades no técnicas o semitécnicas del sector "terciario", las que son de orden teórico, de tipo comercial, o podríamos decir de estilo "racional", ofrecerán a nuestros escolares carreras cada vez más numerosas. El auge demográfico, el progreso general, la elevación del nivel de vida, la acrecentada circulación de las personas y los bienes, la complejidad creciente de las relaciones humanas favorecen esta extensión. Por referencia a una época todavía reciente, nuestra sociedad requiere más instructores y profesores, abogados y médicos, sabios e investigadores, secretarios y empleados, representantes y vendedores.

Así, pues, el mal de que sufre nuestra enseñanza no ha de curarse por vía de cirugía brutal, sino por una medicina a la vez firme y delicada, extensa y paciente. En esencia, una vez marcado el lugar, muy ampliado, que es preciso dar a las carreras de alta cualificación industrial, el problema consistirá en repartir mejor nues-

tras riquezas humanas entre los niveles y las fórmulas ocupacionales no técnicas o semitécnicas. No contamos con demasiados estudiantes: si tenemos en cuenta las proporciones, Estados Unidos, Inglaterra y Suiza poseen una más alta población escolar que Francia. Nuestra debilidad y dificultades provienen no de su número excesivo, sino de su mala distribución. Frente al 58 por 100 de los estudiantes de nuestras Facultades de Letras o de Derecho, el 26 por 100 tan sólo elige la preparación científica. De modo que nuestra enseñanza superior entrega dos veces más títulos en Letras que en Ciencias.

Para mostrar de qué modo esas proporciones no se compadecen con las necesidades y posibilidades ocupacionales del mundo moderno, recordemos que en 1950 los Estados Unidos formaron 360 científicos por cada 100.000 habitantes, y Francia sólo 62: la relación es de 6 a 1. Las consecuencias, que son graves, se imponen a nuestra inquietud y vigilancia; nos vemos en la imposibilidad de asegurar la plena expansión de la investigación pura y aplicada. A pesar del alto valor de nuestras minorías científicas, su insuficiencia numérica y la de sus colaboradores tienden a empeorar la escasez relativa de los medios puestos a su disposición, y constituyen una rémora lamentable para nuestro progreso científico y técnico. Pondremos un solo ejemplo: Francia, tanto tiempo exportadora de inventos, tiene un déficit de 10.000 millones en sus recursos para la compra al extranjero de patentes y derechos de fabricación. Tal situación contradice excesivamente la tradición y las riquezas del genio francés para ser tolerable.

Sin olvidar estas observaciones, pasemos rápidamente revista a los principales puntos en los cuales nuestra organización escolar no responde a las necesidades de la nación.

En primer término, comprobemos, con la masa de la opinión pública, la insuficiencia del período actual de la obligatoriedad escolar. El ensanchamiento del período de actividad de los hombres, la necesidad de no dejar pesar sobre el mercado del trabajo efectivos demasiado numerosos y excesivamente jóvenes, el interés con que se atiende a una formación más sólida de los adolescentes, previa el abordaje de las dificultades de trabajo y las responsabilidades de la vida..., son factores esenciales que nos conducirán a inscribir en el Proyecto de Ley el principio de la prolongación de la escolaridad, principio cuya aplicación se ha de rodear de precauciones impuestas por los propios hechos.

En segundo lugar, no podemos dejar de deplorar la ausencia presente de un estudio efectivo de la orientación escolar de nuestros niños. En el momento en que ejércitos juveniles, año tras año más numerosos, se congregan a las puertas de nuestras escuelas primarias y se congregarán mañana ante nuestros establecimientos secundarios y técnicos, no es posible ya dejar al azar, como se ha hecho prácticamente hasta aquí, el cuidado de orientar a los alumnos en tal o cual dirección de los estudios. Subrayemos aquí dos errores capitales: el primero reside en la incertidumbre de una orientación llevada a cabo prematuramente, por medio de unos exámenes de tipo tradicional, cuyo carácter es, a los diez u once años, especialmente enojoso; el segundo reside en la insuficiencia de esos exámenes, que, en el estado

actual, sólo se hacen extensivos a aquellos alumnos que espontáneamente acuden a nuestros centros docentes, y de los cuales nuestras zonas rurales se ven en gran medida eliminadas. Es preciso insistir: la falta de unidad administrativa y pedagógica entre los diversos establecimientos susceptibles de acoger a los escolares, la distribución de los diversos tipos de enseñanza en compartimientos estancos, el espíritu de rivalidad que se establece a veces entre ellos, la ausencia de toda encuesta seria sobre las aptitudes, la falta de información de las familias, o esa ignorancia agravada que se llama prejuicio..., hacen a menudo de la necesaria selección un juego de azar o una especie de apuesta ciega.

Por añadidura, la dificultad de llevar a cabo en el transcurso del período escolar la transferencia de los alumnos mal adaptados no hace sino agravar y perpetuar los defectos resultantes de lo precario de la orientación inicial.

En tercer lugar, señalaremos los inconvenientes, muchas veces subrayados, de la *Sección Latín-Lenguas* de la enseñanza secundaria tal y como se halla organizada actualmente. Nadie discutirá que, aparte de algunas excepciones brillantes, es con excesiva frecuencia refugio de alumnos que cuentan con encontrar en ella un acceso más fácil al codiciado pergamino. En caso de éxito, estos jóvenes son casi fatalmente conducidos hacia disciplinas superiores donde los acechan muchos desengaños. Si, no obstante y tras madura reflexión, y teniendo en cuenta la opinión expresada por el Consejo Superior, se ha decidido mantener esta sección, no obstante la hemos transformado y enriquecido con más amplias posibilidades de carrera.

Es preciso recordar también la insuficiencia de nuestra enseñanza técnica frente a las necesidades inéditas y urgentes que se manifiestan en la economía nacional en los niveles de alta competencia profesional. Es indispensable organizar las enseñanzas correspondientes y, por otra parte, otorgar realmente a la formación un prestigio capaz de acabar con los prejuicios que frenan todavía su tan necesario desarrollo.

En fin, ¿quién no había advertido la injusticia profunda que cerraba sin esperanza nuestra enseñanza superior a todos aquellos a quienes las circunstancias de la vida habían privado de la posibilidad de afrontar el bachillerato? La equidad ordenaba, como el interés del país, bien interpretado, que se pusiese remedio a tal prohibición.

Tales son las críticas esenciales que a nuestro juicio se merece la organización actual de nuestra enseñanza. Hay otras importantes aún: sucesivamente iremos encontrándolas e indicaremos cómo nos hemos esforzado por remediarlas.

III. LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA

A. ENSEÑANZA OBLIGATORIA

El Proyecto propone extender hasta los dieciséis años la obligación escolar, en cuanto se reúnan las condiciones previas de todos órdenes que implica una reforma de gran envergadura.

Ciertamente, las pesadas cargas que nos crea ya el feliz aumento demográfico del país, con la escolaridad obligatoria hasta los catorce años, nos induce a llevar a cabo esta medida sólo en una perspectiva bastante lejana cuyo término no podría ser fijado actualmente. Cuidemos por otra parte de indicar que un aumento masivo de los créditos abiertos a título de construcciones escolares sólo adelantaría apariencialmente la puesta en práctica efectiva de la prolongación, pues el principal obstáculo para la aceleración del ritmo de nuestras construcciones escolares se debe, no a los medios financieros de que dispongamos, sino a las posibilidades de las mismas empresas, especialmente en el ramo de la mano de obra.

Si hubo que tener en cuenta las limitaciones prácticas que se nos imponen, se ha querido afirmar, sin embargo, en la Ley el principio de la prolongación, a fin de que ésta se inscriba en adelante en el país como un fin que le será preciso alcanzar en cuanto le sea posible.

Los alumnos cumplirán con la obligación escolar, primero en la escuela primaria elemental (la misma para todos hasta los once años) y luego, hacia los once años, en la enseñanza media experimental y de orientación, innovación importante cuya finalidad hemos de definir.

¿Conviene desechar inmediatamente la sospecha de un cierto dirigismo de las vocaciones? No hay duda de que las familias serán informadas con el mayor cuidado de las probables salidas de carrera y de las vías que a ellas conducen. Pero puesto que la investigación principal en este período es la de las aptitudes, la preocupación consistirá en evitar el peor de los dirigismos: el que nace de la ignorancia, del azar o de la inercia social.

Estas inadaptaciones tan frecuentes, que están en la fuente no sólo de muchas injusticias humanas, sino también de una lamentable merma de las fuerzas vivas de la nación, son las que importa enmendar. Creemos firmemente que nuestra enseñanza media experimental y de orientación puede cumplir este cometido en gran medida.

Destinado al mismo tiempo a dispensar una enseñanza formativa y a hacer posibles la observación y el ensayo, este ciclo permitirá colocar con cierta celeridad a los escolares en las opciones que parezcan convenirles mejor, y a asegurar—por una atención practicada sin descanso en el curso de dos años—la exactitud de esa primera opción o proponer otras pruebas útiles. Así será posible aconsejar finalmente a las familias una opción comprobada, entre las enseñanzas abiertas a los trece años a los escolares, elección por cierto siempre susceptible de ser revisada, pero que determinará, no obstante, la línea general de los estudios ulteriores.

Parece importante señalar que el período de observación no será estrechamente consagrado al examen de los simples medios intelectuales del alumno y a la determinación del nivel de éstos. La referencia a la modalidad intelectual no es menos importante, pues es de ella de quien debe depender esencialmente la orientación teórica o práctica del alumno. La orientación práctica, por lo demás, puede alcanzar una calidad de formación equivalente a la de los estudios teóricos, pero por caminos más concretos, más aproximados a lo real. Aún más: habrá que reconocer que la forma misma de la inteligencia no es sino un elemento de la influencia decisiva

que ejerce, para el éxito o el fracaso, la personalidad del niño. Cuántos alumnos serían tachados de mediocridad, y quizá retirados de los estudios, si no supiésemos que algunas naturalezas, en particular los caracteres sensibles y profundos, más acostumbrados a la vida personal que a los contactos con la masa, ocultan a menudo, sobre todo al comienzo de sus estudios secundarios, una inteligencia a veces notable bajo el desconcierto paralizante de una personalidad lenta en adaptarse al apartamiento de la vida familiar, al internado e incluso a la multiplicidad de maestros... Dicho de otro modo: es a la persona entera a la que se ha de atender y a todas las precauciones que recomiende su estudio.

Pero ¿cómo proceder a este sutil inventario de los resultados y de las posibilidades, de las realidades manifiestas y de las virtualidades aún ocultas, y cómo saber que un alumno puede seguir con fruto estudios medios; que tal otro está mejor dotado para estudios profesionales, otro para los estudios breves y concretos de los cursos superiores primarios, si los maestros de los diferentes órdenes, advertidos por su experiencia de las cualidades que cada enseñanza desarrolla mejor, no estuviesen asociados en esta búsqueda?

¿Cómo se remediaría, asimismo, la insuficiente pesquisa de aptitudes si en lugar de estar unidos en la misma preocupación todos estos maestros no pudiesen confrontar sus opiniones, completar con este intercambio sus informaciones y, al mismo tiempo, poner fin, con esta cooperación efectiva, a la separación de las enseñanzas en compartimientos estancos y a la rivalidad de los establecimientos?

Esta colaboración, que, por otra parte, respetará, en cada uno de los tipos experimentales, la preponderancia de los maestros del orden de enseñanza correspondiente, no podría provocar inquietud alguna. En particular, los profesores de enseñanza secundaria, acostumbrados ya a ver trabajar junto a ellos, y precisamente en las clases de principiantes, a excelentes "encargados de curso" que son antiguos maestros, sólo podrán alegrarse de la instauración de un sistema ampliado de investigación sobre las cualidades de los alumnos. ¿No será, en efecto, una de sus ventajas atraer para su alumnado a numerosos profesores valiosos que la organización actual y su sistema de compartimientos estancos dejan aparte, especialmente en los medios rurales o en los suburbios obreros? A nuestro juicio, la organización ágil y flexible que hemos previsto para el período experimental responde así a la vez a las exigencias de la experiencia escolar y a las del ideal democrático.

He aquí a nuestros escolares que han llegado al umbral de las primeras decisiones. No olvidemos que, a pesar de todas las nuevas precauciones, esta elección será llevada a cabo a los trece años y que siempre ha de ser posible, a lo largo de toda la escolaridad, subsanar los errores de orientación por caminos juiciosamente dispuestos.

En este año décimotercero y en este período de su evolución, los alumnos podrán optar, según sus aptitudes y según la decisión siempre libre de sus padres, entre:

a) La prosecución de la enseñanza general (clásica, moderna o técnico-teórica); y

b) El ingreso en la enseñanza media superior prolongada, que les conducirá según sus capacidades, sea a la cualificación constatada hacia los diecisiete años por el certificado de aptitud profesional, sea a las cualificaciones superiores de agente teórico, técnico titulado o técnico superior titulado.

En ambos casos sufrirá la prueba, variable según las enseñanzas elegidas, de un examen de ingreso. Así el examen de entrada en sexto, prematuro y poco fiel, se reemplazará por una prueba propuesta a los alumnos mejor formados y más seguros de sus posibilidades. Por añadidura, sus resultados se confrontarán minuciosamente, con vistas a la decisión final, con las observaciones y opiniones del Consejo de Orientación, que habrá seguido al alumno anotando sus triunfos, sus aptitudes y sus debilidades.

Pero no todos los alumnos estarán deseosos o capacitados para entrar en enseñanzas de muchos cursos de tipo general o profesional. Muchos desearán limitar su formación al período de obligatoriedad escolar, sea porque tengan la impresión de que llegarán pronto a su límite, sea porque sus padres desean verlos ocupar su lugar en el trabajo familiar o que los destinen a las numerosas carreras medias que las Administraciones públicas o privadas ofrecen a los jóvenes provistos de una buena formación general, fácilmente utilizable en una actividad práctica.

Según el conjunto de estos datos, los alumnos optarán: a) por la enseñanza profesional terminal que, completando una formación general limitada, les preparará para su rápido ingreso en la vida profesional; o b) por la enseñanza primaria terminal cuyo espíritu y misión definiremos aquí con exactitud.

Esta enseñanza, terminada en principio a los dieciséis años, ofrecerá a los jóvenes, según sus aptitudes o los proyectos familiares:

a) En los cursos terminales de la enseñanza obligatoria, una *enseñanza primaria continuada y reforzada*, cuyo objeto es fortalecer más los conocimientos fundamentales. Además, y esencialmente, esta enseñanza se enfocará en gran medida sobre la vida práctica, y gracias a un atento acondicionamiento de programas, horarios y ejercicios, pondrá al alumno en contacto directo con las realidades urbanas o rurales de su futura actividad; y

b) En los cursos superiores de enseñanza obligatoria, un *ciclo completo de estudios* que permitirá a los jóvenes optar, a sus dieciséis años, con una formación general coherente, a los cuadros medios no técnicos de la nación, tanto en el campo como en la ciudad.

Esta formación queda asegurada en excelentes condiciones por los cursos complementarios. No se trata de renunciar a las ventajas de nuestros cursos complementarios, sino de conferirles, por el contrario, una amplitud nueva que prolongue por un año la duración de estos cursos y dé a sus maestros una formación cultural y pedagógica a la altura de sus responsabilidades incrementadas.

Por otra parte, estos cursos superiores preparan para el ingreso en las Escuelas Normales de maestros a sus mejores elementos a quienes su vocación personal y los deseos familiares hayan podido destinar a esta carrera,

y que se reunirán allí, como ocurre actualmente con los alumnos-maestros procedentes de la enseñanza secundaria.

Ciertamente, la discriminación entre los alumnos destinados a los cursos terminales y los destinados a los cursos superiores habrá sido vivamente ayudada por los dos años de la enseñanza experimental. A no dudarlo, la vacilación casi no daría lugar a manifestarse. No obstante, y con el deseo de dejar a los Consejos de Orientación en su papel de sugerencia y no de decisión, se organizará un examen de ingreso, que contribuirá a definir las aptitudes. Este examen se celebrará después que hayan sido conocidos los resultados de las pruebas de ingreso en la enseñanza general y en la enseñanza profesional prolongadas. Al distinguirse debidamente los alumnos dotados para estas dos enseñanzas, una nueva selección ejercida a título supletorio dirigirá a los restantes alumnos, según sus aptitudes, hacia los cursos terminales o hacia los cursos superiores de la enseñanza obligatoria.

Cuidemos de indicar una vez más que, como en las otras, por esta vía ningún alumno será obligado a seguir la forma de enseñanza que lo ha acogido. Según las nuevas cualidades que pueden revelarse en el transcurso, seguirá siendo posible una nueva orientación hacia otras formas de escolaridad. En particular, los alumnos de los cursos superiores que manifestasen las cualidades adecuadas verán siempre abrirse ante ellos, en todas las etapas de sus estudios, la posibilidad de ingresar en la enseñanza general o en la enseñanza profesional.

B. LA ENSEÑANZA NO OBLIGATORIA

Tras la edad de dieciséis años, los alumnos se distribuirán, según su opción previa, entre la enseñanza general y la enseñanza profesional prolongada.

1. ENSEÑANZA GENERAL

La enseñanza general permanece eligiéndose siete secciones (contra nueve que hay actualmente). Aunque la organización de estas secciones se expondrá en uno de los decretos adjuntos al presente proyecto de ley, hemos de definir aquí la intención que nos ha guiado. Con relación a la presente estructura, interviene una modificación esencial: el acondicionamiento, el refuerzo de la actual *Sección B* (Latín-Lenguas) y su adaptación.

No podemos permanecer insensibles, en efecto, a la importancia de las lenguas vivas en la vida moderna. Pero si se observa que, aparte el exiguo sector de los trabajos de intérprete, para hablar una lengua extranjera es, ante todo, necesario poseer una materia de que hablar, hemos creído necesario completar el bagaje ordinario de estos alumnos con una formación que, precisamente, les permitirá descubrir ocasiones reales de iniciar el diálogo.

Si es exacto que muchas incapacidades científicas no son más que apariencias fundadas sobre un deseo de facilidad o sobre aversiones corregibles, parece cierto, no obstante, que ciertas formas intelectuales no son aptas para las ciencias exactas, sin que por ello su valor pueda

ser discutido. Estas se encontrarán a gusto en la nueva *Sección B*, si han preferido la rama clásica, o en la *Sección E*, si han optado por una disciplina moderna. Encontrarán allí una formación general orientada hacia las ciencias del hombre y los modernos medios de expresión de las realidades económicas y humanas, es decir, especialmente hacia la Historia y la Geografía económicas y hacia una enseñanza de la Matemática más fácilmente asequible al ser orientada hacia aplicaciones concretas.

El último año de la enseñanza general no recibe otra modificación que la que resulta, para la *Sección "Ciencias Económicas y Humanas"*, de la ampliación de perspectivas que implica la última de estas denominaciones.

En cuanto al examen de bachillerato—que nos ha parecido necesario mantener, pero también enmendar—, expondremos su organización después de haber definido la enseñanza profesional prolongada, pues interviene en adelante, por vía de equivalencia, como examen final sancionador de esta enseñanza.

2. ENSEÑANZA PROFESIONAL

Ya hemos señalado la creación de una enseñanza profesional terminal susceptible de completar, con igual título que los cursos terminales primarios, el período de obligación escolar.

Pero en este punto hemos franqueado ya este límite: hemos de definir la enseñanza profesional prolongada y subrayar la estructura escalonada que nos proponemos darle. Esta estructura nos permite afirmar que ningún adolescente será detenido en una etapa de preparación o que, para los mejores, nunca será más que un escalón: en efecto, es continua la progresión desde la simple cualificación profesional hasta la alta formación del técnico, incluso del ingeniero, formación que un período de prueba obligatorio en una empresa acabará de confirmar y de actualizar.

Instalando así, de un modo expreso, la posibilidad de una ascensión constante en el dominio profesional, damos a éste, en un plano real, un realce que confirmamos hasta en el prestigio nominal de los títulos oficiales, ya mencionados, de "técnico titulado" y "técnico superior titulado" (*technicien breveté* y *technicien supérieur breveté*). Se tiende así a dar valor a estas formaciones y a alentar a gran número de jóvenes a emprender este camino, sea directamente, sea por bifurcación, a partir de la enseñanza general, desde el momento en que su naturaleza intelectual y la inclinación de sus gustos les autoricen a ello.

En efecto, conviene observar una vez más—pues es un punto esencial—que ciertas secciones especiales desempeñarán un papel de pasarelas y asegurarán a los alumnos procedentes de los establecimientos de la enseñanza general una formación profesional adaptada al nivel de sus estudios anteriores.

Tal es el esfuerzo, quizá decisivo, que creemos deber realizar en favor de esta enseñanza profesional, que, fuera de toda retórica, debía recibir en la realidad de los hechos sus credenciales de nobleza.

La equivalencia del bachillerato es uno de nuestros

medios de acción en este sentido: ha llegado el momento de exponer las nuevas estructuras y el nuevo espíritu que deseamos conferir a este examen.

3. EL BACHILLERATO

Por numerosas razones no nos ha parecido posible suprimir el *Baccalauréat* y coronar los estudios secundarios con un simple certificado de fin de estudios, cuyo valor y significación hubiesen sido demasiado desiguales, discutibles en exceso y numerosos también sus peligros.

Uno de los méritos, y no de los menores, de los grados universitarios es que colocan a todos los jóvenes que los ostentan en un pie de perfecta igualdad ante las posibilidades de empleo, cualesquiera que sean los establecimientos en que hayan cursado sus estudios. La diferencia entre expedientes escolares se borra por virtud de un título que, siendo igual para todos, agrupa a nuestra juventud estudiosa y contribuye a su unidad moral.

Así, pues, el examen final de bachillerato continúa. Pero entre el *statu quo* y la supresión, nos ha parecido recomendable una vía media: su reforma. Esta debía aportar, ante todo, un remedio esencial a esa desnaturalización de la enseñanza de la cual son responsables en gran parte las pruebas orales de este examen. Aunque se aligerase considerablemente el contenido de los programas, bastarían las exigencias adicionales de cualquier examinador para que, poco a poco, el programa inicial se viera recargado de repeticiones indebidas, detalles inútiles, extensiones imprevistas. Por añadidura, nuestros escolares, obsesionados por la preocupación del examen oral y de las pequeñas preguntas en que a veces consiste, tienden a perder de vista las ideas de conjunto.

Así, gradualmente, la enseñanza secundaria se nos aparece, por el examen que la remata, amenazada de apartarse de su verdadera misión, que es la de formar los espíritus. No recalcaremos el hecho de que el desarrollo de las pruebas orales en ciertos centros de exámenes sobrecargados está muy lejos de presentar toda la seguridad deseable y que, si este argumento no es decisivo en nuestro pensamiento, añade también algún peso a los otros que bastan por sí mismos a nuestro objeto.

Consideramos primordial, pues, ese aspecto de la reforma que es la unión de las pruebas escritas, de las materias actuales y de nuevas pruebas sacadas a suerte de otras dos disciplinas, lo cual nos permitirá renunciar, en lo esencial, a los exámenes orales y nos dará la posibilidad de consagrar a la corrección de los escritos más espacio de tiempo. Hemos previsto, no obstante, para todos los candidatos una prueba oral y práctica de lengua extranjera, que consistirá en una conversación.

Todo examen debe llevar consigo una posibilidad de recurso, una oportunidad de revisión, representada hasta la fecha por la convocatoria de septiembre. Esta ha parecido condenable al Consejo Superior de Educación Nacional: si el candidato no estaba al debido nivel en el examen de julio, no son los estudios incompletos de

vacaciones, fuente de fatiga y de desorientación más que de progreso, los que pueden llevar a cabo el milagro; si el candidato estuviese verdaderamente preparado, si su fracaso no ha sido más que un accidente, ¿es justo y es humano condenarle a tres meses de labor canicular?

¿No es mejor abrirle, desde julio, una oportunidad de inmediata rehabilitación? Tal es la intención de la nueva organización que suprime la segunda convocatoria y prevé para los candidatos que se hayan aproximado al mínimo requerido un oral de control sobre las materias débiles del escrito y sobre una prueba de Francés en la primera parte y de Filosofía en la segunda. En fin, organizaremos en la quincena que siga al examen una segunda vuelta para los que, por causa de fuerza mayor, no hubiesen concurrido a las pruebas normales.

Por otra parte—y es un punto a nuestro juicio esencial—, damos la equivalencia de la primera o segunda parte del bachillerato a los exámenes, al menos de igual nivel, que rematan los estudios de los “técnicos” o de los “técnicos superiores titulares”. Esta equivalencia tendrá, aparte de su significación de principio, la ventaja de hacer desaparecer la injusta barrera que se opone actualmente a los espíritus así formados, cuando se proponen completar en la enseñanza superior su cultura general y profesional.

Del mismo modo, la enseñanza superior estará en adelante abierta, sin condición de títulos, a quienes tengan la voluntad y la energía de abordar sus dificultades, a reserva de un examen de ingreso organizado, para los estudiantes no bachilleres, según el entender de las Facultades. Nos ha complacido registrar la aquiescencia calurosa de nuestros claustros a esas medidas, que les darán, en su opinión, una mayor organización.

4. LA ENSEÑANZA SUPERIOR

La enseñanza superior no sólo conserva, sino que ve extenderse la alta misión que le asigna su gran tradición.

Es a ésta a la que nos remitimos para afirmar la necesidad de una constante y atenta adaptación de nuestras Universidades, en la metrópoli y en ultramar, a las exigencias del progreso científico, a las necesidades de la nación y, por otra parte, a las actividades o a las tradiciones de cada región o de cada territorio.

Insistiendo en la misma línea, en los establecimientos de enseñanza superior se crearán “secciones” que, al agrupar las enseñanzas y las investigaciones dependientes de una misma disciplina y de disciplinas anejas, asegurarán el pleno y mejor uso de los recursos y de las instalaciones, coordinarán las enseñanzas y los trabajos y establecerán, en fin, esa estrecha ligazón, que tanto deseamos, con las actividades regionales o nacionales.

C. PROGRAMAS Y METODOS

Evidentemente, un proyecto de ley no podría, respecto a programas y métodos, sino definir las líneas de conjunto de las cuales, si son aprobadas por el Parlamento, deduciríamos pronto conclusiones concretas de decretos de aplicación.

Al menos, estos principios serán expuestos claramente, si bien con brevedad.

En lo concerniente a programas, se tendrán en cuenta las limitaciones, a menudo pasadas por alto, que imponen las posibilidades de un organismo joven. Si sobre este punto el Proyecto de Ley se reduce a algunas indicaciones generales, éstas son firmes, llenas de sentido y alcance. Así condensada, nuestra voluntad de reforma es por ello aún más expresa. Nuestro propósito consiste en tener muy en cuenta el notable informe que nos ha sido remitido en nombre de los doctores e higienistas y que constituye un justo grito de alarma. Es preciso que nuestros escolares jueguen; es preciso que les sea reservado un tiempo para sus actividades libres; es preciso que duerman.

En cuanto a los métodos, importará definirlos firmemente dentro del espíritu que hemos señalado más arriba a propósito de la enseñanza general y del examen de bachillerato. Disposiciones ulteriores proveerán en este sentido.

D. PROFESORADO

La formación del profesorado se adaptará igualmente a los fines generales y al espíritu conjunto de la reforma.

Gracias al acondicionamiento del bachillerato y a la desaparición correlativa de ciertas deformaciones que han llegado a veces hasta a alterar el espíritu de la enseñanza y, entre los alumnos, la forma o la inspiración de sus estudios, podremos prestar nueva atención a la preparación pedagógica de nuestro profesorado. Habremos de poner cuidado muy especial en la formación de quienes, en la enseñanza experimental, tengan por misión primordial descubrir las aptitudes y aconsejar a las familias sobre la orientación de sus hijos.

Si hemos de modificar, en el marco de las disposiciones reglamentarias, el régimen de ciertas licenciaturas, es superfluo precisar que tales medidas no podrían, en todo caso, tener otro resultado que el de realzar, en lo posible, el valor de los grados y títulos que otorgan a nuestro cuerpo docente un prestigio unánimemente reconocido y que valen a la Universidad francesa una alta consideración.

E. ASIGNACIONES PARA ESTUDIOS

Si el régimen de becas de la enseñanza secundaria y técnica no es evocado en este Proyecto de Ley, se debe a su dependencia del Poder gubernamental y porque será objeto, en su día, de las modificaciones que puedan parecer necesarias. Por el contrario, el Proyecto introduce una innovación importante en lo que concierne a la ayuda del Estado a los estudiantes.

La asignación para estudios nos parece legítima, a condición de que no sea ni general ni diferenciada, sino que constituya un aliento para un trabajo serio, emprendido por caminos eficaces: los que asegurarán en conjunto al estudiante una carrera de porvenir y al país una aportación útil.

Sería, por el contrario, una falta imperdonable, res-

pecto a la juventud universitaria y respecto a la nación, alentar material o moralmente por parte del Estado vocaciones sin seguridad o estudios sin esperanza.

Así, pues, la asignación es definida como una ayuda aportada por el Estado a los jóvenes, teniendo en cuenta su valor cuando se destinan a empleos que corresponden a las necesidades de la nación, dándose así, al propio tiempo, perspectivas seguras de carrera.

De ahí las reglas fundamentales de concesión de asignaciones para estudios precisadas en uno de los decretos anexos:

1) Los mejores estudiantes serán autorizados a elegir el camino que mejor les convenga. El criterio para ello será según las notas obtenidas en las dos partes del examen de bachillerato: una nota media igual a 14 entre 20, abrirá al estudiante la Facultad o la escuela de su elección. Ha de suponerse, en efecto, que se trata de una materia de valor reconocido: cualquiera que sea la ruta que el estudiante elija, debe acrecentar el capital intelectual de la nación.

Es preciso añadir también que, incluso si la media de 14 entre 20 no es alcanzada, pero por otra parte el candidato ha obtenido en una disciplina notas excepcionales, le será otorgada igualmente libertad de elección.

2) Si el bachillerato ha sido alcanzado con una media inferior a 14, el estudiante podrá beneficiarse de la asignación, pero ésta será entonces concedida en vistas a un título o grado y para un establecimiento fijados en la decisión de concesión.

Tomando un ejemplo concreto: necesitamos numerosos estudiantes de Ciencias; adjudicaremos, pues, numerosas asignaciones para los estudios correspondientes, de modo que en esta esfera se obtendrá la asignación con una media menos exigente. Por el contrario, se comprueba actualmente una plétora de estudiantes de Derecho y de Filosofía: así, las asignaciones para ellos serán menos numerosas, y el beneficio no será concedido sino con una media más elevada.

3) El reparto de las asignaciones no se hará solamente desde este punto de vista. Cada Universidad recibirá un contingente determinado de ellas, y contribuiremos así a remediar, para mayor bien de los mismos estudiantes, la afluencia desmesurada a nuestras Facultades parisienses y la deserción, totalmente injustificada, de ciertas Universidades de provincias.

4) El beneficio de la asignación será adquirido, según las mismas reglas, por los estudiantes que se preparen en las grandes Escuelas literarias, científicas, técnicas, militares, económicas o administrativas.

5) Se sobrentiende que se beneficiarán también los estudiantes ingresados en la Facultad sin el examen de bachillerato, sirviendo entonces las notas del examen de ingreso como criterio, según las modalidades que serán definidas;

6) En fin, las decisiones así tomadas serán susceptibles de recurso: los candidatos que no hayan recibido de momento la asignación para la disciplina elegida, podrán recibirla al año siguiente si han obtenido, en el examen final de los estudios de primer año, resultados muy satisfactorios.

F. EDUCACION FISICA Y DEPORTIVA

El Proyecto afirma los fines, ampliamente concebidos, de una educación física y deportiva que ha de ser distribuída de suerte que ejerza sus beneficios no solamente sobre el desarrollo corporal de los alumnos, sino también (conforme al viejo adagio) con vistas al desarrollo de su personalidad total.

G. EDUCACION CULTURAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Hemos querido definir los objetivos de la educación cultural con una cierta amplitud: la educación cultural (apelación más extensa y más exacta que la actual denominación de Educación Popular) se propone otorgar las posibilidades de un pleno desenvolvimiento humano y de una conciencia siempre más segura de la responsabilidad moral.

Sus medios de acción serán:

a) Los Centros especializados, creados o reconocidos por el Estado, y cuya creación ha de fomentarse.

b) Los diversos establecimientos de enseñanza estatal que han de convertirse, según la vocación de cada uno de ellos, en focos de cultura, pudiendo ser llamados los profesores de enseñanza oficial a consagrar a esta misión toda o parte de su actividad.

c) Obras análogas a las que ya se benefician de la ayuda del Estado desde el momento en que responden a una necesidad reconocida.

Pero la educación cultural no se separa del perfeccionamiento profesional; no debe éste solamente asegurar en todos los niveles una adaptación constante de los hombres a los empleos que la rapidez de la evolución económica e industrial hace relativamente inestables, sino que también constituye a menudo la condición material y la base espiritual del esfuerzo por la cultura.

Quizá esta consideración nos da ocasión de señalar aquí, no sin algo de solemnidad, que si nos hemos referido a la coyuntura económica y a sus perspectivas, y si acabamos de relacionar, para una parte importante de nuestra población, el perfeccionamiento profesional

con la cultura, no es para amenazar el valor desinteresado de nuestra enseñanza, sino en verdad para preservarlo.

La cultura verdadera es la que ayuda a vivir, no la que consuela de haber fracasado en la vida. El esfuerzo personal de la cultura, si ha de ser el fin supremo, no es verdaderamente posible sino con cierta seguridad de la persona o de los medios de existencia. Por otra parte, si la cultura es una evasión; si constituye un antídoto necesario de los peligros de la civilización mecánica y de sus tentaciones materialistas; si ha de poder descubrir siempre en la poesía y en el arte, en la lectura y en el espectáculo, en la meditación y en el viaje..., sus fuentes indispensables, otra cultura es igualmente deseable: la que toma su impulso en la actividad cotidiana, la prolonga y la sobrepasa, y se organiza en torno de ella para redescubrir en la realidad de las cosas o en lo que ellas implican los problemas del hombre y de la vida social.

Nadie piensa en anteponer una a otra estas dos formas de esparcimiento del ser. Nuestra enseñanza continuará contribuyendo a dar a cada una, según su naturaleza espiritual, la calidad de su saber y la ocupación de su tiempo, los medios para su formación cultural y, por encima de todo, esa seguridad de juicio que constituye sin duda su mejor fruto.

* * *

Tal es el marco en que la Educación Nacional desea encuadrar en adelante su esfuerzo. Sabemos bien que no podremos rellenar este marco más que etapa por etapa, y que nuestra primera tarea será, incluso a partir de mañana mismo, hacer frente a las necesidades inmediatas. Pero desde ahora es necesario que los objetivos, aunque lejanos, estén claramente definidos para que a los retoques, a menudo plenos de incertidumbre y de aproximación, sustituya una acción claramente conducida que dará a nuestra política educativa los caracteres de firmeza y de decisión que exigen, tan manifiestamente, las nuevas condiciones de nuestra vida nacional y las oportunidades que ellas abren, si sabemos proveer a ello, a nuestra juventud.

Proyecto de Ley

TITULO PRIMERO

DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA

Artículo 1.º El período de escolaridad obligatoria se ampliará por Decreto de los catorce a los dieciséis años, en cuanto las posibilidades técnicas y financieras lo permitan. Podrá fijarse un escalón intermedio.

Art. 2.º La enseñanza obligatoria comprende tres períodos:

1) A partir de la edad de seis años, en principio de una duración de cinco años, corresponde a una enseñanza elemental.

2) De dos años, corresponde a una enseñanza media experimental de orientación.

3) De una duración de tres años, corresponde, sea a los cursos superiores, o a los cursos terminales de la enseñanza obligatoria, sea a la Enseñanza General, definida en el título II, sea a la Enseñanza Profesional, definida en el título III de la presente Ley.

Art. 4.º La Enseñanza Elemental es igual para todos. Asegura la adquisición de los conocimientos y procedimientos básicos.

Art. 5.º La Enseñanza Media se da en los grupos experimentales y de Orientación definidos en el artículo 6.º, y abarca:

- 1) Un programa común, que comprende especialmente trabajos manuales.
- 2) Enseñanzas experimentales, instituidas a la expiración de un corto período, y orientadas, sea hacia la confirmación de los conocimientos elementales y de la formación práctica, sea hacia la enseñanza moderna y técnica, sea hacia la enseñanza clásica.

Art. 6.º En los municipios donde varios centros docentes se distribuyen la Enseñanza Media, las clases correspondientes pueden ser constituidas en grupos de orientación por disposición del rector (1). Estos grupos están bajo la autoridad pedagógica de un Director de Grupo escolar, nombrado entre los profesores pertenecientes a los diversos órdenes de la enseñanza, en condiciones fijadas por Decreto.

Un reglamento de Administración pública fijará las modalidades de aplicación, en las regiones de débil densidad demográfica, de las disposiciones relativas a la Enseñanza Media y a los tres años terminales de estudios de la enseñanza obligatoria.

Art. 7.º Se constituye un Consejo de Orientación, por disposición del rector, anexo a cada Escuela o grupo escolar.

Este Consejo comprende maestros de la Enseñanza Elemental, maestros de la Enseñanza Profesional, maestros de la Enseñanza Terminal Obligatoria y una representación de padres, y, tratándose de la Enseñanza Técnica, consejeros de la Orientación Profesional.

Al Consejo le compete dar, en el curso de período de ensayos, todas las indicaciones útiles a los padres, para proponer, llegado el caso, el cambio de opción, y para emitir, al término de este período, una opinión sobre la orientación de cada alumno.

Art. 8.º Al término del período de ensayos, los alumnos destinados a la Enseñanza General o a la Enseñanza Profesional Prolongada sufren un examen público, destinado a establecer su aptitud para una u otra de esas enseñanzas.

Los alumnos destinados a la Enseñanza Primaria terminal sufren, tras el anuncio de los resultados del examen dicho, un examen público que determinará su distribución entre los cursos terminales y los cursos superiores de la enseñanza obligatoria.

Art. 9.º La orientación prosigue durante toda la escolaridad. Se disponen posibilidades de paso de una a otra de las diferentes enseñanzas definidas en los títulos siguientes.

Art. 10. Se constituye un Consejo Ministerial Permanente de Orientación bajo la presidencia del ministro. Este Consejo comprende a los directores generales de enseñan-

za, y tiene por misión promover la organización y el perfeccionamiento de las modalidades de orientación. Puede llamar a participar en sus sesiones a toda personalidad cuya consulta pudiera parecer útil.

Art. 11. Se constituye en cada "Academia" un Consejo Académico de Orientación, cuya composición y atribuciones se fijarán por decreto.

Art. 12. En los cursos terminales de la enseñanza obligatoria, la enseñanza es dada, en principio, por un maestro. Siempre que sea posible, se establecerá la enseñanza práctica de una Lengua viva.

La enseñanza de los cursos terminales es sancionada por el diploma de fin de estudios obligatorios.

Art. 13. Los cursos superiores de la enseñanza obligatoria entrañan una enseñanza de disciplinas literarias y una enseñanza de disciplinas científicas dadas por profesores diferentes. Además, un maestro especializado asegura la enseñanza práctica de una Lengua viva.

Los estudios de los cursos superiores son sancionados por el título de estudios primarios superiores, "que para la Enseñanza Primaria sustituye como título de capacidad al título elemental, instituidos por el artículo 1.º de la ley de 16 de junio de 1881".

TITULO SEGUNDO

DE LA ENSEÑANZA GENERAL

Art. 14. La Enseñanza General tiene una duración de cinco años.

Es sancionada por el examen de bachillerato, grado conferido por las Facultades de Ciencias y de Letras. El bachillerato entraña dos partes. Cada parte comprende series correspondientes a las secciones de la Enseñanza General, cuyo número y estructura serán definidos por decreto.

TITULO TERCERO

DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL

Art. 15. La Enseñanza Profesional comienza a los catorce años. Es precedida de un año preparatorio para todos los alumnos que no tengan la edad requerida, y asegura:

- 1) La formación profesional susceptible de completar la escolaridad obligatoria, al mismo título que la enseñanza de los cursos terminales de la enseñanza obligatoria previstos en el artículo 12.
- 2) La formación de los profesionales cualificados.
- 3) La formación de técnicos: agentes técnicos, técnicos superiores.
- 4) La formación de ingenieros y de los cuadros superiores del comercio.

Art. 16. La formación profesional que completa la escolaridad obligatoria dura dos años. Esta formación es asegurada, a partir de los catorce años, por las escuelas o centros de Enseñanza Técnica, o por una colaboración contractual entre la Escuela y la Empresa.

(1) *Recteur* es en Francia la autoridad suprema de cada circunscripción académica, no necesariamente un Rector de Universidad.

Art. 17. La formación de los profesionales cualificados dura, en principio, tres años. Tiene lugar en los Centros oficiales de aprendizaje, en los establecimientos asimilados o en las empresas aludidas en el artículo 16.

Esta enseñanza es sancionada por un "certificado de aptitud profesional", obtenido en un examen público en condiciones que se fijarán por decreto.

Art. 18. La formación de agentes técnicos dura, en principio, cuatro años.

La enseñanza es dada en los Institutos técnicos, Colegios técnicos y establecimientos asimilados.

Es sancionada por un título de "Agente técnico titulado", obtenido tras un examen público abierto a los candidatos que reúnan las condiciones que se fijen por decreto, y tras una etapa práctica, de duración variable según la especialidad enseñada.

Art. 19. La formación de técnicos dura, en principio, cinco años. La enseñanza tendrá lugar en los Institutos técnicos y establecimientos asimilados.

Es sancionada, para las diversas especialidades, por el título de "Técnico titulado", obtenido tras examen público abierto a los candidatos que reúnan las condiciones que sean fijadas por decreto, y tras una etapa práctica de duración variable según las especialidades. Un decreto definirá las especialidades para las cuales este título entraña la equivalencia con la primera parte del bachillerato.

Art. 20. Los técnicos superiores son formados en Escuelas Especiales, cada una de las cuales tiene un programa y una duración de estudios apropiados a las especialidades que en ella se enseñan.

Los alumnos de estas Escuelas son reclutados, sea entre los técnicos titulados, sea entre los alumnos de la Enseñanza General (clásica, moderna y técnica), sea entre los candidatos a las Escuelas de ingenieros, sea entre los alumnos que hayan seguido los cursos de perfeccionamiento conducentes a la promoción de trabajo.

Esta enseñanza es sancionada por el título de "Técnico superior titulado", con mención de la especialidad.

El título de Técnico superior titulado es obtenido tras un examen público abierto a los candidatos que reúnan las condiciones fijadas por decreto ministerial. Se añadirá a él, en las condiciones fijadas por decreto, la equivalencia del bachillerato.

El título de técnico superior titulado puede igualmente ser entregado por las Escuelas de técnicos superiores debidamente autorizadas a hacerlo por la Comisión del título de ingeniero, instituída por la ley de 10 de julio de 1934.

Art. 21. Decretos ministeriales definirán las denominaciones que, en ciertas profesiones, podrán sustituir a los títulos de agente técnico, técnico y técnico superior.

Art. 22. En todos los niveles de las enseñanzas profesionales, secciones especiales asegurarán a los alumnos salidos de los establecimientos de Enseñanza General la formación profesional necesaria para permitirles entrar en la Enseñanza Profesional, conforme a las disposiciones del artículo 8.º

Art. 23. La formación de ingenieros y de los cuadros superiores del comercio está asegurada en Escuelas Es-

peciales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, o en los establecimientos de enseñanza superior mencionados en el título III.

Art. 24. El diploma de ingeniero se expedirá conforme a las disposiciones de la Ley de 10 de julio de 1934.

Art. 25. Se constituye, bajo la presidencia del ministro de Educación Nacional, una Comisión Superior de Formación Profesional, cuya composición será fijada por decreto.

Esta Comisión Superior está encargada de proponer, en los diversos grados de cualificación, todos los medios propios para satisfacer las necesidades de la nación en personal de la industria y el comercio, tanto cualitativa como cuantitativamente. Establece también relaciones permanentes con los representantes de los medios económicos interesados.

TITULO CUARTO

DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

Art. 26. La enseñanza pública superior tiene por misiones:

1) Contribuir al progreso de la ciencia, a la formación de investigadores y al desarrollo de la investigación científica literaria y técnica.

2) Impartir la alta cultura científica, literaria y artística.

3) Preparar para las profesiones que exigen a la vez una amplia cultura y conocimientos profundos. Contribuir especialmente a la preparación de los maestros, dándoles una formación científica y ayudando a su formación pedagógica.

4) Participar en el nivel más elevado, en la educación cultural y en el perfeccionamiento profesional.

Art. 27. Las estructuras y los programas de la enseñanza superior se adaptarán constantemente a las exigencias del progreso científico y a las necesidades de la nación.

El Consejo de Enseñanza Superior es el organismo consultivo encargado de estudiar y, eventualmente, de proponer las medidas que permitan realizar esta adaptación. A este efecto, se encuentra asistido por comisiones especializadas, cuya constitución puede él mismo provocar y cuya opinión recoge.

Art. 28. La enseñanza pública superior prepara para grados y títulos diversos, que se conceden en las condiciones fijadas por las leyes y los reglamentos.

Art. 29. Los candidatos que no aporten bachillerato o título admitido en equivalencia o en dispensa del bachillerato pueden, en las condiciones que serán fijadas por decreto, aspirar a los títulos y grados para los que sea exigido este diploma, siempre y cuando hayan pasado un examen de acceso a la enseñanza superior organizado por los establecimientos de enseñanza superior pública.

(Concluirá.)